



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

Valledupar, Cesar, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 20001-40-03-002-2019-00722-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía promovido por MESSER COLOMBIA S.A. en contra de LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL. MEDIDAS CAUTELARES.

Se procede a resolverse la solicitud de medidas cautelares previa las siguientes consideraciones;

1º. En cuanto al embargo de la razón social de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, se considera improcedente la solicitud, por cuanto tal aspecto es un atributo de la persona jurídica, no susceptible de estimación económica, de ahí que resulte superfluo para efectos de garantizar el pago de la acreencia perseguida dentro de la ejecución, por lo que no reporta ningún efecto práctico.

Cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el Artículo 304 Código de Comercio *“La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, “e hijos”, u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios”* y es un requisito que debe contener la escritura pública de constitución de la respectiva sociedad, a las voces del Artículo 110 ibídem.

Ahora bien, una cosa es el nombre o razón social de una empresa y otra, diferente el nombre comercial de un producto, el cual si tiene un estimativo de índole económico. Al respecto, La Decisión Andina 486 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial) Artículo 191, precisa:

“Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles”.

2º En cuanto al embargo y posterior secuestro, del Establecimiento de Comercio que tiene la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL ubicado en la Calle 16 No. 17-251 de Valledupar, Cesar, éste también se negará, toda vez que éste no figura inscrito en el Registro Mercantil, según certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, aportado por la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Artículo 32, núm. 2º Código de Comercio.

En consecuencia, se negarán las anteriores medidas y se procederá únicamente el embargo y retención de dineros en cuentas de titularidad de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.

Por lo tanto, se

RESUELVE

Primero: Negar las medidas cautelares solicitadas referidas a embargo de razón social de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL y del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 16 No. 17-251 de Valledupar, Cesar.

Segundo. Decrétese el embargo y retención de dineros que tenga o llegare tener la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL Nit. 800.050.068-6 en cuentas corrientes y/o de ahorro en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELA. Lo anterior, hasta la concurrencia de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$172.561.500), para lo cual deberán dar aplicación, a lo dispuesto en el Artículo 593, núm. 10º CGP. Por secretaría, Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Oficio

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c931a1eab80b3f3211c4448b8e5191893f27342e1d4360d196933c7682d5a90

Documento generado en 02/07/2020 04:04:24 PM